

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.^a—Circular.

La Reina (Q. D. G), en celebridad del natalicio de su augusta Hija la Princesa heredera, se ha servido disponer que en todas las escuelas normales de instrucción primaria se anticipen los exámenes generales al 15 de Julio próximo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 127.

Los Alcaldes de esta provincia formarán y remitirán á este Gobierno inmediatamente, un estado, redactado con arreglo al modelo que se circuló en el boletín oficial número 42 del año de 1850, comprensivo de los penados sujetos á la vigilancia en el primer cuatrimestre del corriente año, para de este modo cumplir exactamente lo prevenido en Real orden fecha 28 de Noviembre de 1849 publicada en

el boletín oficial número 149; y caso de no existir ninguno de aquellos lo espresarán así por comunicación oficial: cuidando en lo sucesivo de facilitar iguales noticias cada cuatro meses conforme está mandado en Real orden de 28 de Marzo de 1851 inserta en el boletín número 44. Albacete 4.^o de Mayo de 1852.—José del Pino.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

(CONCLUSION).

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas, y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su mansita cuyo fondo que es popocada suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama-sobro alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuido y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiación disfrutará á los diez años de servicio el premio de 4 rs. mensuales sobre su haber; á los quince, diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta rs.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de ciento doce rs. y medio al mes, á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

Retiros.

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. va., y á los treinta el de sesenta rs.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuado y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por vía de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en acción de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opción á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilación de miembro.	30 rs. al mes.
Con pérdida ó mutilación de miembro.	60 id. id.
Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente.	90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Inválidos establecido en esta corte podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitán General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en el, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres rs. diarios, pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los Sargentos disfrutarán además de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificación de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovación del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbón, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos con que cuenta,

que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbré, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbré y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la ración de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinación para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideración de sus gefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicación le dará instrucción, y esta ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefe y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicación en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversión. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bien estar en el resto de su vida.—Madrid 30 de Noviembre de 1851.—*Fernando Fernandez de Córdoba.*—Es copia.—El primer Comandante, *Mariano Rodriguez Vera.*

IMPRENTA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER

Calle de San Agustín núm. 17.